

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE, DIANA MOLINA VILLAVERDE, POR LA QUE SE ACUERDA NO ADJUDICAR EL CONTRATO DENOMINADO «SUMINISTRO DE FURGONETAS MIXTAS COMERCIAL/PASAJEROS HÍBRIDAS ECOLÓGICAS EN ARRENDAMIENTO CON MANTENIMIENTO Y SEGURO (RENTING) PARA EL HOSPITAL DR. RODRÍGUEZ LAFORA» (PAS-HDRL-SUM-0 17)

ANTECEDENTES

Primero. Mediante resolución de la Dirección Gerencia del se acordó el inicio y la tramitación del expediente de contratación denominado «Suministro de furgonetas mixtas comercial/pasajeros híbridas ecológicas en arrendamiento con mantenimiento y seguro (renting) para el Hospital Dr. R. Lafora», PAS-HDRL-SUM-017, mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo. Durante la tramitación del procedimiento se han realizado actuaciones dirigidas a adaptar las características técnicas inicialmente definidas, llegando incluso a modificarse determinados requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares mediante resolución publicada al efecto.

Tercero. No obstante, se ha constatado posteriormente que las características técnicas exigidas para los vehículos objeto de la contratación no permiten atender adecuadamente la necesidad administrativa pretendida, al no encontrarse en el mercado soluciones que respondan satisfactoriamente a las prescripciones definidas en los pliegos, resultando necesario replantear las necesidades del centro y redefinir el objeto contractual con carácter previo a una nueva licitación.

Cuarto. Esta circunstancia determina la imposibilidad de alcanzar la finalidad perseguida mediante la adjudicación del contrato en las condiciones inicialmente definidas, resultando necesario replantear las especificaciones técnicas y, en su caso, promover un nuevo expediente ajustado a la realidad del mercado y a las necesidades actuales del centro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Directora Gerente del Hospital Dr. R. Lafora la competencia para adoptar la presente resolución como órgano de contratación.

Segundo. El artículo 152.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que el órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o no celebrar un contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, siempre que la decisión se adopte antes de la formalización del contrato.

Tercero. La imposibilidad de satisfacer adecuadamente la necesidad administrativa con las características técnicas inicialmente definidas, así como la necesidad de efectuar una nueva definición del objeto contractual ajustada a la realidad del mercado y a las necesidades efectivas del centro, constituyen razones de interés público suficientes para acordar la no adjudicación del procedimiento.

Cuarto. Conforme al artículo 152 de la LCSP, la presente resolución deberá notificarse a los licitadores que, en su caso, hubieran participado en la licitación y publicarse en el perfil de contratante.

RESUELVO

Primero. Acordar la no adjudicación del contrato denominado «Suministro de furgonetas mixtas comercial/pasajeros híbridas ecológicas en arrendamiento con mantenimiento y seguro (renting) para el Hospital Dr. Rodríguez Lafora» (Expediente PAS-HDRL-SUM-017), por razones de interés público.

Segundo. Declarar que la decisión se fundamenta en la necesidad de redefinir las características técnicas de los vehículos objeto de la contratación, al haberse constatado que las previstas en los pliegos no permiten satisfacer adecuadamente las necesidades administrativas que motivaron la licitación.

Tercero. Ordenar el archivo de las actuaciones practicadas en el presente procedimiento.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los licitadores que, en su caso, hubieran concurrido al procedimiento y proceder a su publicación en el perfil de contratante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

Firmado digitalmente por: DIANA MOLINA VILLAYERDE - ***4856**
Fecha: 2026.10.02 15:30